

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50. Se admiten suscripciones en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 14 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Dá comienzo el despacho con las incidencias del Reemplazo actual y revisiones anteriores.

Terminada la observacion de Valeriano Puertas Nava, núm. 9 del presente llamamiento por el cupo de Palencia, fué reconocido en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento de exenciones, habiéndose apreciado en este acto la existencia del defecto que se determina en el núm. 142, órden 2.º de la clase 3.ª, pasando en su consecuencia á formar parte del Batallon de Depósito á los efectos prevenidos en el art. 87 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882.

Resultando del reconocimiento facultativo que se practicó en la persona de Policarpo Perez Salazar, núm. 2

del actual llamamiento por el cupo de Calzada de los Molinos, que padece el defecto que se determina en el núm. 129, órden 10.º de la clase tercera del cuadro, comprobado con la observacion, objeto de los artículos 36 y 38 del Reglamento, se acuerda en conformidad al art. 87 de la Ley, que pase á formar parte del Batallon de Depósito para sufrir en él las tres revisiones siguientes, sin conocer de la excepcion legal del caso 10.º, art. 92 oportunamente alegada por lo mismo que no está en condiciones de prestar servicio en tiempo de guerra.

Util condicional Francisco Escudero Caballero, núm. 24 del cupo de Dueñas en el reemplazo de 1883, fué reconocido en este día en la propia forma que los anteriores y como se apreciara el defecto que se determina en el núm. 148, órden 3.º de la clase 3.ª, quedó resuelto que siga formando parte del Batallon de Depósito á tenor del art. 87 de la Ley.

Inútil Apolinar Ortega Campo, número 2 de 1885 por el cupo de Valdeolillos, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 145, órden 2.º de la clase tercera del cuadro, comprobado en el reconocimiento así como en la observacion en la que ingresó el día 15 de Marzo, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo y que pase á formar parte del Batallon de Depósito.

No acompañando Angel Tejedor Barcenilla, núm. 3 de Vega de Doña Olimpa, su partida de bautismo ni la de su hermano Anastasio; y Considerando que las excepciones han de justificarse documentalmente segun se

previene en el art. 106 de la Ley, se acuerda señalar el término de 5.º día para que exhiba dichos documentos.

Resultando auténticos los antecedentes que constituyen el expediente de sustitucion de Tomás Castaño Perucha, núm. 15 de 1883 por el cupo de Astudillo, segun informe emitido por los funcionarios que los han autorizado, se acuerda declarar concluso el expediente, disponiendo á la vez su archivo.

Examinado el expediente de sustitucion de Julian Ruiz Gomez, número 7 del actual llamamiento por el cupo de Amusco; y Considerando que contra lo prevenido en el art. 183 de la Ley de Reemplazos no se presenta la licencia original del que pretende ser sustituto notándose además una contradiccion respecto de su edad entre lo que se consigna en su partida sacramental y lo que aparece en la copia de la licencia, se acordó que no ha lugar á su admision.

Apelada la talla de Fulgencio Vicente Bueno, núm. 88 de 1885 por el cupo de la Capital, contra quien se había mandado instruir expediente de prófugo por su falta de presentacion en 30 de Marzo, compareció en este día voluntariamente y fue medido en la forma prescrita en los artículos 135 y 168 de la Ley, y como tan solamente obtuviera 1'495 milímetros, se acordó declararle definitivamente exento, á tenor de lo prescrito en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Buenavista y su Barrio Vicente Fontecha Ruiz, núm. 1.º de 1885; y Considerando que sin padres ni curador legal el mozo de que se deja hecho mérito no es posible exi-

girles la responsabilidad que se determina en el art. 150 de la ley, se acordó quedar enterada del fallo que la Corporacion municipal dictó sin perjuicio de imponer á aquel las penas que se determinan en el artículo 144, el día que sea habido.

Declarado soldado en el reemplazo del año anterior Ignacio Minguez Bustos, núm. 36 del sorteo celebrado en el Ayuntamiento de Dueñas, no se presentó en la Caja por cuya razon se previno al Alcalde en 11 de Febrero, 21 de Mayo, 2 de Julio y 7 de Agosto, que remitiera certificacion del expediente de prófugo, poniendo además los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia á los fines del art. 147 de ley de Reemplazos. Remitido el expediente á consecuencia de nuevo recordatorio de 16 de Marzo próximo pasado, resulta de él que la Corporacion municipal absuelve al mozo de la nota de prófugo mediante estar declarado recluta disponible, ser hijo de viuda pobre y carecer su madre de recursos para hacerle venir desde la Capital de San Petersburgo, donde en la actualidad se encuentra: Vistos los artículos 6.º, 16, 131 y 141 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 158 al 178 del Reglamento de 22 de Enero 1883; Considerando, que una vez declarado soldado recluta disponible para el reemplazo de 1884 mediante estar cubierto el cupo con números anteriores, tenía el deber legal de presentarse á ingresar en Caja como los demás soldados á fin de formar parte del Batallon de Depósito y cumplir con los deberes definidos en los artículos 164, 166, 167, 168, 174 y 176 del Reglamento predicho, en concordancia con lo que se estatuye en los artículos 6.º

y 131 de la Ley; Considerando que los reclutas disponibles que no se presentan en tiempo á ingresar en Caja y son declarados prófugos, incurrir en las mismas penas que los soldados de activo, segun vienen á dispone lo las Reales órdenes de 21 de Marzo y 14 de Junio de 1879; y Considerando que la circunstancia de haberse ausentado el mozo para el extranjero y encontrarse á más de 300 kilómetros, no es motivo suficiente para que deje de declararse prófugo, ya por que la obligacion de servir en el ejército alcanza á todos los españoles en cualquiera parte del mundo donde se encuentren, y ya tambien por que habiendo transcurrido más de un año, ha tenido tiempo sobrado el recluta para presentarse en Caja, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle prófugo, procediendo en su consecuencia la Corporacion municipal al embargo y venta de los bienes que posea, y en su defecto de los de su madre en cantidad de 1500 pesetas para atender con ellas á su redencion

Recurrido en alzada por Miguel Aparicio Acinas, vecino y Alcalde del Ayuntamiento de Rivas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho nombre, negándose á admitirle la dimision del cargo que desempeña, mediante tener solicitada la vecindad en otro distrito; Considerando que las atribuciones de la Comision Provincial en materias de excusas é incapacidades de los Concejales, se limitan á conocer de los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se interpongan en el tiempo y forma establecidos en el artículo 83 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y Considerando que contra la resolucion del Ayuntamiento de 1.º de Marzo ratificada en 22 del mismo mes oponiéndose á aceptar la que por el recurrente se propuso no se recurrió en alzada dentro de los plazos que la Ley establece, quedó resuelto que no ha lugar á lo que se interesa.

Pedidos antecedentes por el Gobierno de provincia respecto á la competencia por el mismo suscitada á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que se sigue á Gregorio Calzada Calzada, vecino de Cevico de la Torre, por sustraccion de tierras del monte comunal de dicho pueblo, se acordó consultar que procede insistir en la competencia y remitir los antecedentes á la superioridad para que resuelva lo que estime pertinente.

En vista de los datos remitidos por los Señores Alcaldes de los siete partidos judiciales, designando los precios medios que obtuvieron durante el mes próximo pasado los artículos que se suministran á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se acordó formar el estado

general y remitirle al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza á fin de que aceptado por el mismo, se dicten las órdenes oportunas de insercion en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Vista la comunicacion que con un contrato privado remite el Sr. Alcalde de Valoria del Alcor para que se ordene la suspension de los procedimientos ejecutivos por debitos á las arcas municipales; la Comision acordó sea devuelto dicho convenio al Ayuntamiento de su procedencia, declarando no haber lugar á la suspension de las diligencias ejecutivas sin perjuicio de rogar al Sr. Gobernador civil, dicte las oportunas órdenes á la Seccion de cuentas municipales para que se examinen y ultimen, á la brevedad posible, las correspondientes á los ejercicios de 1881 á 83 de dicho pueblo.

Vista la instancia presentada por varios vecinos de Valdeolmillos, en solicitud de que se excluyan determinadas partidas del Presupuesto municipal referente al ejercicio próximo venidero, quedó acordado, de conformidad con los artículos 147 y 150 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, la remision de los antecedentes al Gobierno civil para que produzcan los efectos oportunos.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constitúyese en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las once y media, de que certifico. Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 16 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del dia con la resolucion de los asuntos relacionados con las incidencias del reemplazo.

Examinados los recursos de alzada que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirigen Aniceto Lerma Gutierrez y Ezequiel Bustos, vecinos de Torquemada, contra los acuerdos de la Comision declarando soldado al primero por el reemplazo del 83, y exento al núm. 9 de 1885, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que los fallos dictados se ajustan estrictamente á la ley, por cuya razon procede que se confirmen.

Declarados prófugos, Secundino Cuesta Provedo, núm. 9 de 1881, y Máximo Cuesta Provedo, núm. 5 del 83, por el cupo de Alar del Rey, mediante no haber ingresado en el Ejército de Cuba, no obstante las citaciones hechas; se acuerda que por

el Ayuntamiento se proceda al embargo y venta de bienes en cantidad suficiente para redimir su suerte, exigiendo en caso de insolvencia al padre de dichos interesados, la responsabilidad que se determina en el art. 150 de la ley de Reemplazos.

Acreditado en la observacion que Santiago Rojo Rojo, núm. 1.º de 1885 por Matamorisca, se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 129, órden 1.º de la clase 3.ª del cuadro, se acuerda de conformidad con lo prescrito en el art. 40 del Reglamento de exenciones y dictámen pericial de los facultativos, declararle adscrito al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la ley citada.

Terminada la observacion de Hermenegildo Lopez Lopez, núm. 2 de 1885 por el Ayuntamiento de Verzosilla, y como quiera que durante la misma no se haya probado que el defecto por el que se le declaró útil condicional, reuna las condiciones del cuadro, se acuerda, toda vez que en 31 de Marzo fué declarado exento, conforme al caso 2.º, art. 92, destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Tallado ante la Comision provincial de Madrid Miguel Ramos Merino, núm. 6 de 1885 por el cupo de Salinas de Pisuega, resultó con 1'530 milímetros, y en su consecuencia fué destinado al Batallon de Depósito para los fines establecidos en el artículo 83 de la Ley de reemplazos.

Vista la certificacion del reconocimiento facultativo, practicado ante la Comision Provincial de Logroño, al mozo Lorenzo de la Torre Boderro, núm. 16 de 1882 por el cupo de Cisneros; y Resultando de la misma que padece el defecto que se determina en el número 72, órden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda, una vez que no fué revisado en 1883, que continúe formando parte del Batallon de Depósito á fin de sufrir en él el último reconocimiento, conforme al art. 87 de la ley.

Habiendo ingresado en Madrid Mariano Abad Sagüillo, núm. 16 del Ayuntamiento de Cisneros en el reemplazo corriente, se acuerda participarlo al Jefe de la Caja para los efectos que procedan.

Viuda y pobre Juana Merino, vecina de esta Ciudad, é imposibilitada de lactar á su hija Maria Santos Montoya, que nació en 1.º de Noviembre de 1884, se acuerda, en vista de lo prescrito en la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878, concederle una pension de seis pesetas mensuales para que atienda á la crianza de dicha niña durante el término de un año.

En la consulta del Alcalde de Castrillo de Onielo respecto al procedimiento que ha de emplearse para determinar los Concejales que han

de salir en la renovacion, toda vez que en las últimas elecciones se eligieron cinco en vez de cuatro para cubrir una vacante, se acuerda hacerle presente que se apele al sorteo entre los cinco elegidos, á tenor de lo prescrito en la Real órden de 21 de Abril de 1883.

Presentada por D. Ceferino Morate la cuenta de los gastos ocasionados en la colocacion de una estufa en el despacho del Sr. Gobernador, materiales, mano de obra, trabajo de arreglo de una puerta en las habitaciones del portero, así como tambien el correspondiente á la instalacion de la Caja, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial, que se le satisfagan las veintinueve pesetas importe de dicha cuenta con cargo al capítulo de imprevistos, sometiendo en su dia esta resolucion á la Asamblea para los fines que se determinan en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica.

Terminado el despacho de los asuntos relacionados con el Reemplazo, y antes de dar comienzo á la sesion secreta para evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados, indicó el Sr. Nieto que, una vez que el deseo de todos los Señores Diputados es que se dé gran impulso á las obras públicas, como lo prueba la consignacion que para este efecto se fijó en el Presupuesto en ejercicio, cree de necesidad que se comuniquen las instrucciones convenientes al director de carreteras con el objeto de que proceda á los estudios del segundo grupo, en el cual figura la carretera de Cevico de la Torre á Villarramiel, pasando por Dueñas y Ampudia.

Aceptada la mocion por unanimidad, se acuerda en la forma que en la misma se propone.

Constitúyese á seguida la Corporacion en sesion secreta. Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 18 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diaz.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Resultando de la certificacion remitida por el Alcalde de Barruelo que Zacarias Montiel Lerma, inútil del reemplazo de 1882 se halla padeciendo tres fistulas en la parte superior y externa del muslo izquierdo, otra en la parte posterior y otras dos en la parte interna del mismo con abundante supuracion que le impiden todo movimiento, se acuerda reclamar los antecedentes á que se refiere la R. O. de 15 de Julio

de 1878, para en su vista dictar la resolucion que proceda.

Solicitado por Marcelino Herbás, natural de Revenga que se le expida certificacion de libertad de quintas á pesar de no haber sufrido la revision general decretada en 1875, por serle aplicable la jurisprudencia establecida en R. O. de 12 de Agosto próximo pasado; visto el decreto de 30 de Abril de 1875, disponiendo la revision de los alistamientos verificados para las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874; Considerando, que declarado exento el recurrente como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la Ley de 30 de Enero de 1856, la revision de manera alguna podía perjudicarle por cuanto retrotrayéndose este acto á la época en que el fallo fué dictado, se demostraba de una manera evidente la persistencia de la exencion solo con tener en cuenta que en el mismo llamamiento había ingresado otro hermano en activo; y Considerando que la falta de cumplimiento de las prescripciones en dicho decreto contenidas por parte de las autoridades y corporaciones encargadas de la revision, no puede perjudicar á un tercero á quien no se citó para dicho acto, segun acaba de resolverse en Real orden de 12 de Agosto próximo pasado respecto á los no revisados en 1880, 81 y 82, no obstante los preceptos que se consignan en los artículos 87, 88 y 95 de la Ley de Reemplazos, se acordó que se expida á favor de dicho interesado certificacion de libertad de quintas, haciendo constar en ella que se halla libre de toda responsabilidad.

En la reclamacion interpuesta por Luciano Hercilla, vecino de Astudillo á fin de que se obligue al Secretario del Ayuntamiento de este nombre á que le devuelva quince pesetas que le exigió por derechos de instruccion de un expediente con motivo de las operaciones del reemplazo: vistos los artículos 99 de la Ley Provincial en su párrafo 1.º, 106 de la de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, así como tambien las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1880, Gacetas del 21 y 17 de Agosto de 1882, Gaceta del 2 de Setiembre: Considerando que relacionada la presente instancia con una incidencia del reemplazo corresponde entender de la misma á la Comision provincial como asunto de su exclusiva competencia; Considerando que los Alcaldes ni los Secretarios de los Ayuntamientos no devengan derechos por la práctica de las diligencias en que tienen que intervenir por razon del cargo que desempeñan; y Considerando que los honorarios y derechos á que se refiere el art. 106 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada en este particular por la de 8 de Enero de 1882, no son otros que los

que tienen opcion á percibir los diferentes funcionarios de otro orden y los consignados como arbitrio municipal en los presupuestos, se acordó ordenar al Secretario del Ayuntamiento de Astudillo, que devuelva al recurrente las cantidades que por el indicado concepto le exigió indebidamente.

Defiriendo á lo solicitado por Francisco Arroyo, vecino de esta Ciudad, se acuerda que se le facilite una certificacion por duplicado, mediante haber sufrido extravío la anterior, de haber redimido la suerte de su hijo Félix, núm. 61 del sorteo últimamente verificado en la capital

Visto el expediente presentado por Angel Tejedor Barcenilla, núm. 3 del último llamamiento por Vega de Doña Olimpa, á fin de acreditar la excepcion del caso 1.º, art. 92; y Considerando que declarado útil condicional el interesado, debe aplazarse el fallo del expediente hasta tanto que la observacion se termine, se acordó que no ha lugar á decidir por ahora acerca de este.

Recibidas las partidas de bautismo de Buenaventura Torinos Sanchez y Celedonio Ibañez Diez, números 5 y 12 respectivamente del llamamiento corriente por Fuentes de Nava, así como tambien las de la contribucion que satisfacen sus hermanos casados únicos documentos que faltaban en los expedientes instruidos á los efectos del art. 106, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo prescrito en el art. 92 de la Ley

No siendo aplicable á Cláudio Herran Cisneros, núm. 6 del mismo llamamiento y cupo, la excepcion del caso 10.º, artículo 92, toda vez que su hermano Ciriaco se halla adscrito al Batallon de Depósito como recluta disponible, se acuerda que siga incorporado al Ejército activo.

Resultando de la certificacion expedida por el Comandante del Detall del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, que Isidro Gonzalez Amo, se halla sirviendo en dicho cuerpo como soldado de 1884, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 166 concordante con la regla 10.ª del 93, declarar adscrito al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra á su hermano Julian Gonzalez Amo, núm. 15 de 1885 por el cupo de Astudillo.

No habiéndose comprobado en la observacion, objeto de los artículos 86 y 88 del Reglamento de exenciones, que el defecto alegado por Mariano Soto Gonzalez núm. 4 de 1885 por el Ayuntamiento de Prádanos, reuna las condiciones del cuadro, se acordó, de conformidad con el dictámen facultativo, declararle soldado de activo.

En vista de no poder comprobarse en el acto del reconocimiento de Felipe Garcia Caguerniga núm. 1.º de 1885 de Villoldo, el defecto á que se refiere el certificado de observacion, se acuerda que vuelva nuevamente á la Caja adoptando igual procedimiento respecto á Justo Martinez Sancho, núm. 3 de idéntico reemplazo por el cupo de Valbuena de Pisuega.

Acreditado en el reconocimiento de Eugenio Velasco Lucas, núm. 80 del Ayuntamiento de Palencia que padece el defecto que se determina en el núm. 67, orden 6.ª, de la clase 2.ª del cuadro, se acuerda que pase á formar parte del Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el art. 87.

Util Maximino Prieto Quirujas número 94 del mismo Ayuntamiento por no haberse comprobado en la observacion que el defecto que alegó reuna las condiciones del cuadro, se resuelve declararle soldado excedente de cupo por estar cubierto con números anteriores el de este llamamiento.

Habiendo desaparecido el defecto por el que fué inútil en 1883 y 84 Gregorio Garcia Antolin número 54 de 1883 por el cupo del mismo Ayuntamiento segun reconocimiento practicado á los efectos del artículo 40 del Reglamento, se acuerda que pase á formar parte del ejército activo, dando de baja al suplente.

Inútiles Ignacio Perez Moro y Rafael Reoyo Fernandez, números 10 y 2 respectivamente por los Ayuntamientos de Villada y Villasabariego, en el reemplazo del 84, se acuerda que continúen formando parte en el Batallon de Depósito para sufrir en él las revisiones siguientes

Verificado el ingreso en la Caja de Madrid de Segundo Diez Perez, número 1.º de 1883 por el cupo de Villalumbroso, se acuerda en conformidad el artículo 119 que cubra cupo por esta provincia dando de baja al suplente, conforme al artículo 95.

Inútil por el defecto comprendido en el número 129, orden 1.º de la clase 3.ª, Lino Antolin Fernandez, número 5 del mismo Ayuntamiento y reemplazo, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito para los fines del artículo 87.

Terminada la curacion en el Hospital, de Andrés Gutierrez Lorenzo, número 3 del Ayuntamiento de Moslares en el último llamamiento, se dispone su ingreso en las filas como soldado de activo.

Comprobada la inutilidad de Angel Fernandez Gomez, número 8 del 82 por el cupo de Cisneros, é Ignacio Rios Fernandez, núm. 2 del de Vega de Doña Olimpa en el llamamiento citado; y Considerando que

contra lo prevenido en el artículo 87 de la Ley de Reemplazos dejaron uno y otro de presentarse en 1883 á sufrir la revision en dicho artículo prevenida, se acuerda que continúen formando parte del Batallon de Depósito.

Fueron incorporados nuevamente á este mismo Batallon Abraham Garcia Alvarez, núm. 1.º de Reinoso, del llamamiento de 1883 y Juan Martinez San José núm. 18 de Dueñas, por haberse acreditado en el reconocimiento definitivo practicado á los efectos del art. 40 que se hallan inútiles.

Terminada la revision de Aquilino Argüello Gonzalez, núm. 1 del 82 por el Ayuntamiento de Pozuelos del Rey, por resultar con el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle exento definitivamente á tenor del art. 87 de la Ley.

Util condicional á su ingreso en Caja Alejandro Moreno Martin, número 2 de 1882 del sorteo de Renedo de Valdavia, no se comprobó durante la observacion más que la existencia de pequeños neoplasmas en la cabeza del epiclidimo que en nada comprometen las funciones de de ambos testes, presentando además una ligera gibosidad posterior que no dificulta las funciones del aparato respiratorio. Reconocido en la forma prescrita en el art. 40 del Reglamento, le declara el Tribunal medico inútil por la falta de desarrollo del pecho y tumores fibrosos en el escroto, con gibosidad posterior que puede dificultar la respiracion. En su vista; Considerando que si bien se nota una marcada contradiccion entre el resultado de uno y otro acto, no por eso, sin embargo, se puede acudir al segundo reconocimiento, objeto de los artículos 28 del Reglamento y 169 de la Ley, mediante á que los facultativos encargados de decidir sobre su utilidad ó inutilidad, estan conformes en la existencia de esta; y Considerando, que contra lo prevenido en el artículo 87 de la Ley, dejó de presentarse este interesado en 1883 á sufrir la revision prevenida en el artículo de que se deja hecho mérito, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta el reemplazo próximo venidero.

Presentada por los editores señores Alonso, Herrau y Peralta, la cuenta del importe de las cédulas electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en Mayo próximo, se acuerda, en vista de las facultades sobre el particular conferidas por la Asamblea, que se satisfagan al primero y al último 137 pesetas con 50 céntimos y 143 con 75 al segundo con cargo al crédito consignado para elecciones en el ejercicio corriente.

Ratificados por la Diputación en once del corriente los acuerdos relativos á la adquisición de los Diccionarios de D. Nicolás María Serrano y de Roque Barcia, adquiridos en la librería de D. Estéban Juan, y cuyo importe asciende á 418 pesetas con 40 céntimos, se acuerda que se le satisfaga la expresada suma, así como también la procedente de la encuadernación de los 20 tomos de dichos diccionarios, cinco de la Historia Universal de César Cantú, y 6 cuadernos más de esta obra, ó sean 136 pesetas, que con las anteriores suman 584 con 40 céntimos, con cargo al crédito con signado para gastos de representación.

Util para activo José García Primo, núm. 2 de 1885 por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo; y Considerando que de el expediente instruido á los efectos del párrafo 2.º, art. 106 de la Ley, aparece acreditado en forma que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 2.º, art. 92.

Declarado insolvente por el Ayuntamiento de Paredes de Nava, Mariano Gutierrez Gutierrez, padre de Roman, prófugo del reemplazo de 1879; Considerando que la circunstancia de haber practicado el interesado las diligencias consiguientes para averiguar el paradero de su hijo no le exime de las responsabilidades que se determinan en el artículo 150 de la Ley de reemplazos, ya porque la obligación de servir en el ejército alcanza á todos los españoles en cualquiera parte donde se encuentren y ya también por que aun en el supuesto de que el prófugo hubiera muerto con posterioridad al fallo, declarándole como tal, tiene éste que sufrir necesariamente todos los efectos que la Ley le atribuye; y Considerando que los que carecen de bienes y no pueden satisfacer el importe de la redención de los prófugos con precisión han de sufrir la detención subsidiaria por vía de apremio que podrá llegar hasta un año con arreglo al art. 50 del Código penal, se acordó imponer á Mariano Gutierrez Gutierrez un mes de detención en la cárcel del partido judicial.

Examinada la cuenta de las impresiones hechas en el establecimiento tipográfico de D. Santiago Peralta con destino á la quinta, así como la relativa á los efectos de escritorio con dicho objeto también adquiridos, y estando conforme con los documentos que la justifican, se acuerda que se satisfagan las 731 pesetas 75 céntimos á que asciende con cargo al crédito presupuestado para gastos del Reemplazo.

No habiéndose terminado los estudios de las carreteras del primer

grupo por cuya razón tampoco debe procederse á las del segundo, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo adoptado respecto á la de Cevico de la Torre en la sesión anterior.

Teniendo en cuenta que en 28 de Marzo último, intervino en los reconocimientos de los mozos el médico de Baltanás D. Trifon Estébanz Herrero, se acuerda que así se haga constar en esta acta, rectificando de esta suerte el error padecido en el extracto de la sesión del día 28, publicado en el Boletín Oficial.

Como trámite para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Merino, contra la providencia de la Alcaldía de Cervera, imponiéndole 15 pesetas de multa por haber cortado un chopo perteneciente al común, se acuerda reclamar certificación de lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas.

Sr. Escobar. Terminado el despacho de la orden del día, cúmpleme hacer presente á la Comisión que con el objeto de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, he solicitado del Director de los Establecimientos de Beneficencia que remita nota diaria de las altas y bajas que en los mismos ocurra, cuya medida en nada amengua sus atribuciones y no tiene otro objeto que el saber quiénes son los que ingresan y cuáles los que fallecen. Aceptado el pensamiento, se acuerda que se remitan los datos indicados.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros		
DIA 1.º DE MAYO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	698,8	697,2
Altura media.....	698,0	
Oscilación.....	1,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	12,8	10,8
Termómetro húmedo.....	9,0	16,6
Humedad relativa.....	81	49
Tensión del vapor, en milímetros.....		
.....	6,7	7,6
Viento..... Dirección..... N.O..... N.O		
Clase..... Brisa..... Viento.....		
Estado del cielo..... Despejado..... Despejado.....		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	19,2	
Mínima id.....	4,6	
Media.....	11,9	
Diferencia.....	14,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros....		
Agua evaporada, en id.....	6,8	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Borrero de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar,

ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 18

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en **sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteriolagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no concedida.**

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO
de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteración á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO —D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formación del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos** que se reparten á domicilio.

También se hallan de venta

los estados para darse de **alta y baja** por traslación de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confección de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

MUEBLES de madera CURVADA Y REJILLA THONET FRÉRES ÚNICOS INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCÍA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECÍFICO para la Opilación (Clorosis ó Hídremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden precurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sebastián de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia,) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor princ., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 300. 19

VENTA DE MADERAS.

Tabla de chopo lombardo y castellano, así como soleras, ochaveros, cuarterones, machones y vigas. Para tratar dirigirse á D. Angel Rodríguez, en Riveros de la Cueva.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.

caldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurándose siempre que fuese posible el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, según las circunstancias especiales de éstas, y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas, como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictamen de las Juntas, tomarán con anticipación necesaria las disposiciones que creyesen más convenientes, oyendo si lo consideran preciso la opinión de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: primero las Casas de Socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la población; segundo, los locales donde hayan de establecerse, y tercero, las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de éstos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Instrucciones para la preservación del cólera morbo y curación de sus primeros síntomas.

La razón y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así también la virtud, la moderación y la «templanza» obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa y en nuestro país mismo está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de «cólera morbo asiático», atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopción de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestión.

No hay duda que el «cólera» es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida dirección del Médico.

No es, no, el «cólera» un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se detengan sorprendidos. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto

espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de anunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente en sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su rocrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Más no se crea que para llenar su contenido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extensión que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias mientras reciben por disposición facultativa más energícos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes, cuya administración y empleo sólo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razón pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de «cólera» observadas en diversas épocas y países han dado resultados ventajosos ó indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la «única garantía», según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesitan; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo más pronto posible las que quedan servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echándose si es posible to-

dos los días por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que á juicio prudente permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especial cuidado haya algún enfermo ó ocurriere algún fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro ó también poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en unión con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que si bien debe procurarse á toda costa la ventilación de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, según suele decirse; no hacer la ventilación hasta después de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derecho desde la cama á la calle; y por último, no exponerse á la supresión del sudor en ningún caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropas, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en época de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la acción del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás por la facilidad con que le destempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen también especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frías; de aquí la necesidad de ir bien calzado á fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del «cólera»; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algún alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cer-

veza ó de vino ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algún espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ó ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse en general de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres es el que deben seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichón, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melón y la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frías y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función; pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo de Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor, no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Después de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer éstos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia; por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caro mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Háyas, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy esencialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus

cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 días después de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período de su desarrollo expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

Reglas de preservación para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una población y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, según las condiciones de clima, localidad y constitución atmosférica favorezca más ó menos la evolución del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse, adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extensión del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservación y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el desconfío de los imprudentes y por la exageración de los meticulosos. Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administración está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigración, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la población infestada y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasión han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extensión del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, pártios y habitaciones, girando las visitas de inspección correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infección.

Deben inspeccionarse también los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparación y conservación de los de uso común tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

También deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilación, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupación á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Preciso es que con la anticipación necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la población, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las Casas de Socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos en la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicación de focos de infección que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las Casas de Socorro y los hospitales especiales establecidos, los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasión del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclaman su auxilio, sin perjuicio de los que residen libremente en las poblaciones ó á ellas acuden por su propia voluntad, y no deben faltar los medios de cualquier especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe también prohibirse toda manifestación exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendrá, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del

cólera se recogieran y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservación.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del «cólera», y á pesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión, y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden. en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas y en la prudente y sabia dirección facultativa tiene una fundada y justa confianza que desearía poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del «cólera», y persuadida por otra parte de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir reprobada completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traición á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más inostruosa de las especulaciones.

Las familias sin embargo han de estar prevenidas, y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el «cólera» en la población es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos del «cólera» cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad; perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el «cólera» rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ó opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega, la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma

naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapisinos en las piernas ó en los brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, te ligera ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865. = Por acuerdo de la Academia, Matías Nieto Serrano, Secretario perpetuo. (Gaceta 12 Julio 1866.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Diferentes son las prevenciones dadas por este Gobierno á los Señores Alcaldes de esta provincia para que no descuidasen la remisión de los estados semanales demográficos sanitarios y últimamente reiterado el cumplimiento de este importante servicio en Circular inserta en el Boletín Oficial de 16 de Mayo último, sin que por todo ello sean cumplidas mis órdenes cual debieran, dejando con este motivo de dar cumplimiento por este centro á la superioridad.

Recomiendo por última vez á dichos Señores Alcaldes en unión de sus Secretarios, que si después del recibo de la presente circular no cumplen con exactitud el urgente servicio que se les recomienda, me veré en la sensible necesidad de emplear el correctivo que marca el art. 184 de la ley, sin embargo de exigirles la responsabilidad que respectivamente merezca su negligencia y morosidad.

Palencia 27 de Junio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collante.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupación de las fincas sitas en término municipal de Villalón para las obras en la Sección

de Carretera de Villada á Carrion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados, rectificada convenientemente por el Alcalde del referido pueblo, señalando un plazo de 15 dias, para que los mismos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

N.º de orden.	Nombre de los propietarios.	CLASE de fincas.
1	Antolin Garcia.	Tierra de labor
2	Paulino de la Vega.	Idem.
3	Rufina Rodriguez.	Idem.
4	Antolin Rodriguez Hrd.º.	Idem.
5	Pablo de Cea Herederos	Idem.
6	Juan Saldaña.	Idem.
7	Jesús Barban.	Idem.

Palencia 27 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y ántes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en término municipal de Pozo de Urama, para las obras en la Seccion de carretera de Villada á Carrion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados, rectificada convenientemente por el Alcalde del referido pueblo, señalando un plazo de quince dias para que los mismos interesados en la expropiacion, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Números.	Nombres de los propietarios.	CLASE de fincas.
1	Isaac Betegon Garcia.	Tierra de labor
2	Elias Obeso Paton.	Idem.
3	Juan Antonio Escudero.	Idem.
4	Francisco Anton.	Idem.
5	Isaac Breton Garcia.	Idem.
6	Agustin Nieto.	Idem.
7	Isaac Breton Garcia.	Idem.
8	Micaela Abad.	Viña.
9	Victoriano Rodriguez.	Tierra.
10	Angel Caminero.	Idem.
11	Florencio Garcia.	Idem.
12	Antonio Hierro Carazo.	Idem.
13	Micaela Abad.	Idem.
14	Isaac Breton Garcia.	Idem.
15	Alejandra Rodriguez.	Idem.
16	Agustina Nieto.	Idem.
17	Ambrosio Diez Martinez	Idem.
18	Isaac Breton Garcia.	Idem.
19	Elias Obeso Paton.	Idem.

Palencia 28 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

En armonía con lo que prescribe el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa vigente y ántes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en término municipal de Bustillo del Páramo con

motivo de las obras para la Seccion de carretera de Villada á Carrion, he acordado se inserte en este periódico Oficial la relacion nominal de propietarios interesados, rectificada convenientemente por el Alcalde del referido pueblo, señalando un plazo de quince dias para que los mismos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Números.	Nombre de los propietarios.	CLASE de fincas.
1	Juan Tejerina Sanchez.	Monte.

Palencia 28 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de política.

Asuntos Judiciales.

Los Ministros residentes de Su Magestad en Guatemala, Lima y Buenos Aires participan á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español que á continuacion se expresan:

Fray Hipólito Gutierrez, natural de Palencia, muerto en Chimalteango á fines del año 1879.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1884.

Presidencia del Sr. Yagüez Jalon.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero Diezquijada, Barrios Barriga, Martinez Azcoitia, Calderon Garcia, Alvarez Miranda, Guzman Rodriguez, Mora Alday, Pajares Machado, Pereda Fuente y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Ausente el Sr. Prado Salas, queda resuelto que le sustituya en la Mesa en concepto de Secretario el Señor Guzman.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de una instancia de Mariano Lantada Guerra, natural de Lantadilla, pidiendo se le conceda una pension para seguir los estudios de escultura en Roma, y se acuerda que pase á informe de la Comision de Fomento.

Léense los dictámenes presentados por la Comision de Beneficencia respecto á pensiones de lactancia y cuentas de estancias en el Hospital y Manicomio. Declarada urgente la discusion de los mismos, se resuelve ratificar los acuerdos de la Comision

Provincial de 29 de Abril último, concediendo una pension de seis pesetas mensuales durante el término de un año, á Vidal Polo Gonzalez, vecino de esta Ciudad, y Tomas Caballero Bravo que lo es de Dueñas, para la lactancia de sus respectivos hijos gemelos Victoriano y Brigida y Tomás y Angel.

Fueron ratificados igualmente los ingresos en Maternidad de los huérfanos de madre Vicente Lopez Barrientos de Palencia y Francisco Calvo Calderas de Saldaña, disponiendo tambien el ingreso en Misericordia, cuando por turno le corresponda de Maria Simon Vazquez, vecina de Villamuriel.

Teniendo en cuenta que los pagos de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Marzo último, se hallan conformes con las cuentas de su razon, se resuelve ratificarlos.

Acordado en 4 de Abril que la pension concedida á Valentin Arroyo, vecino de esta Ciudad para su sobrina Emilia Gallego, la disfrute en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, y como quiera que no se haya precisado en dicha resolucion la fecha en que ha de empezar á cobrarla: Considerando que las causas que impidieron el ingreso de la ciega en el Colegio Nacional de Madrid, no son imputables á la misma: y Considerando que al resolver la Comision Provincial en 29 de Abril último, que se le abonaran las mensualidades atrasadas á contar desde 8 de Noviembre último, interpretó fielmente el pensamiento de la Asamblea, se resuelve ratificar esta resolucion.

Vista la cuenta de los gastos causados en la conservacion de las carreteras, á cargo de la provincia durante el mes de Abril próximo pasado, y encontrándola conforme con los documentos que la justifican, se acordó prestarla la aprobacion, remitiéndola despues á la Contaduria de fondos provinciales para que proceda al pago de las 267 pesetas 75 céntimos á que asciende.

Defiriendo á lo solicitado por Juan Guerra, vecino de Poblacion de Arroyo, se resuelve concederle una pension de lactancia para su hijo Baldomero, que nació el 27 de Febrero último y cuya madre falleció en 20 de Abril.

Conforme con lo resuelto en 16 de Abril último, se acuerda que no ha lugar á la concesion del socorro que solicita Tomás Arranz, vecino de Dueñas, para lactar á su hijo Eduardo, hasta tanto que la madre de éste sea reconocida por los Médicos de Beneficencia provincial.

Sr. Mora Alday. Conforme con lo acordado en las sesiones anteriores, tengo el gusto de presentar á la Mesa el proyecto de exposicion que ha de dirigirse á las Cortes y al Senado, en súplica de que se rebaje la tributacion á esta Provincia.

Observarán los Sres. Diputados que el trabajo quizá se resienta de ser demasiado largo, pero era preciso expresar las causas que motivan la decadencia de la agricultura, y por esta razon me he extendido algo más de lo que deseaba. Leida se abrió discusion sobre la misma, y no habiendo ningun señor Diputado que impugnase su contenido, se acuerda que la Comision Provincial la remita á su destino.

El Sr. Pajares ruega á la Mesa que disponga la insercion de la instancia en el Boletin para que los pueblos se convenzan del interés que nos inspira el bienestar de la provincia, y asi se acuerda.

Excita la Presidencia el celo de la Comision de Beneficencia, para que cuanto antes termine el proyecto de Reglamento para el régimen de los establecimientos.

Contesta el Sr. Monedero que tiene bastante adelantados los trabajos, y que á no ser por las ocupaciones de estos dias, hoy mismo hubiera presentado el proyecto para su discusion.

La presidencia se dá por satisfecha con las anteriores esplicaciones, y despues de rogar á las Comisiones de Gobernacion y Fomento que procuren terminar los Reglamentos para el órden de las sesiones y Escuelas de Artes y oficios, levanta la sesion.—Orden del dia para la siguiente, los asuntos pendientes.—Era la una y media.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Se hallan vacantes tres plazas de Médicos-Cirujanos de la Beneficencia municipal de esta ciudad, dotadas con el sueldo anual de mil trescientas cincuenta pesetas cada una, pagadas de fondos municipales, y gratificacion de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de la cárcel del partido.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificaciones en las que hagan constar su buena conducta moral y profesional, y haber ejercido la profesion durante ocho años por lo menos.

Palencia 26 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gerardo Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santoyo 26 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Pedro Perez.—Por su man-
dado, Nicanor Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1884 á 85, de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas segun dispone el Reglamento.

Lantadilla 23 de Junio de 1884.
—El Alcalde, Francisco Carreton.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que los señores contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenirles segun dispone el reglamento.

Robladillo 23 de Junio de 1884.
—El Alcalde, Eulogio Lozano.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, de este distrito municipal, se expone al público por espacio de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, á fin de que pueda ser examinado por los Señores contribuyentes y puedan éstos hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda en el plazo que señala el reglamento.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de citados señores contribuyentes en el distrito.

San Mamés de Campos 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Sandalio Cambrero. — El Secretario, Ponciano Medina.

Ayuntamiento c onstitucional de Valdecañas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para la formacion del repartimiento de la

contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de citados señores contribuyentes en este distrito municipal.

Valdecañas 25 de Junio de 1884.
—El Alcalde, Jacinto Merino.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Perales 24 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal y año económico de 1884 al 85, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que conduzcan á su derecho, pues pasado dicho término no serán estimadas las que se presenten.

Como igualmente el padron del impuesto equivalente á los de sal por el término de 10 dias.

Villasabariego 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Sancho.
—El Secretario, Ulpiano Medina.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

Terminado el apéndice del ami-

llaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Alcaldía por término de 8 dias, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Poblacion de Cerrato 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Andrés Ocasar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

4

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo, una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado; interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 8 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 8 pesetas 50 céntimos.

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Jusgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, librería, de
HEREDIA.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

El dia 2 de Junio desapareció de Palencia una pollina de la propiedad de Isidro Martin, vecino de Santa Cecilia, cuyas señas son: edad 7 años, pelo pardo, esquilada de invierno, alzada 5 cuartas próximamente, desherrada.—Se suplica á la persona que la tenga en su poder ó sepa el paradero la entregue á dicho señor en el referido pueblo ó avise al Señor Alcalde.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan, provincia de Leon, partido de Sahagun, para mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar de precio y condiciones, en Palencia, viuda de Polo é hijos. 5—8

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del **Impuesto equivalente á los de SAL** para el próximo año económico de 1884-85.

SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal. La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño **Mauricio Garcia, tabernero.**

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.